

y razon en los términos que se lleva en los arsenales, pagandose segun ella los efectos y operarios, con cuyos recibos y la firma del mismo oficial ó arquitecto, y los dos que tengan las llaves de la Caja, se guardarán en ella estos documentos, de que se deducirá la cuenta para remitirla á fin de año al mi Consejo, para que le conste la inversion del caudal de los propios y arbitrios, enviando una copia á la Junta del Departamento para su exámen y aprobacion.

V

El mi Consejo no deberá entender mas, ni mezclarse en la direccion de las obras, acopio de los materiales necesarios, ni otra cosa alguna relativa á ellas, como tampoco las Justicias y Ayuntamientos, ni persona alguna de los pueblos donde se hagan deberán tener la menor intervencion: pues el oficial ó arquitecto encargado se entenderá en un todo con la Junta del Departamento, á quien dará parte de los progresos, dificultades, incidencias, y en suma de quanto le ocurra conducente al asunto.

VI

Y finalmente el Comandante general Presidente de la Junta enviará quando le parezca y tenga por conveniente un oficial ú oficiales que exámenen el estado de la obra, y faciliten quanto sea necesario para su completa verificacion; pudiendo tambien el mismo Comandante relevar si lo hallase conveniente al encargado, y elegir quien haya de continuar la obra dandome cuenta por la Secretaría de Estado de Marina de las determinaciones que haya tomado la Junta en estos asuntos, y explicando el motivo de la obra, en el puerto ó parage que deba hacerse, el porque se prefieran unos á otros puertos y en cada año de los progresos conseguidos en los que se haya empezado alguna obra; y por ultimo de quanto merezca noticiarseme ó necesite mi Real decision.

Es-

